SEÑORES:

**JUZGADO SEXTO (6) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (C)**

j06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

**DEMANDANTES:** HARLEN FRANCISCO BELTRÁN LLANTÉN Y OTROS

**DEMANDADOS:** CENTRO DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR POPAYÁN-CDA Y OTROS

**LLAMADO GARANTÍA:** ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., Y OTRA

**RADICACIÓN No.:** 190013333006-**2023-00105-**00

**ASUNTO:** SOLICITUD DE ACUMULACIÓN PROCESAL

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**,mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**,aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la calle 100 No. 9 A – 45 piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 860524654-6, representada legalmente por la Doctora MARÍA YASMITH HERNÁNDEZ MONTOYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.264.817, conforme se acredita con el poder y certificado de existencia y representación legal adjunto, respetuosamente proceso a elevar **SOLICITUD DE ACUMULACIÓN PROCESAL,** conforme a los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El señor Harlen Beltrán Llantén y otros, mediante apoderado judicial, promovieron el medio de control de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación-Fiscalía General de la Nación, Ministerio de Defensa-Policía Nacional, Municipio de Popayán y Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., proceso que correspondió por reparto al Juzgado Sexto (6º) Administrativo de Popayán (C) radicado el día 31 de mayo de 2023.

**SEGUNDO:** La demanda presentada por el señor Beltrán Llantén y otros, está encaminada a la solicitud de indemnización de perjuicios materiales e inmateriales por los hechos ocurridos en Popayán el día 28 de mayo de 2021, específicamente, por el incendió ocurrido en el parqueadero municipal de dicha ciudad a raíz de las protestas suscitadas en las alteraciones del orden público por el denominado “estallido social”.

**TERCERO:** Al igual que el señor Harlen Beltrán Llantén y otros, las siguientes personas presentaron medio de control de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Municipio de Popayán y Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., por los mismos hechos ocurridos el día 28 de mayo de 2021, esto es, el incendio ocurrido en el parqueadero municipal de Popayán:

Demandante: Manuel Hernando Cuaspa Fuertes. Juzgado 3º Administrativo de Popayán – Radicado No. 190013333003-**2023-00067**-00.

Demandante: Rigo Arbeis Serna Mañunga y Otros. Juzgado 3º Administrativo de Popayán – Radicado No. 190013333003-**2023-00096**-00.

Demandante: Deisy Yurany Sarria Idrobo. Juzgado 6º Administrativo de Popayán – Radicado No. 190013333006-**2023-00046**-00.

Demandante: Germán Rollon Tellez. Juzgado 8º Administrativo de Popayán – Radicado No. 190013333008-**2022-00198**-00.

Demandante: Diyer Esnel Leiton Insuasti. Juzgado 8º Administrativo de Popayán – Radicado No. 190013333008-**2023-00078**-00.

Demandante: Ider Milsiades Narváez Guevara. Juzgado 9° Administrativo de Popayán – Radicado No. 190013333009-**2023-00150**-00.

Demandante: Gentil Sánchez Oliveros. Juzgado 4° Administrativo de Popayán – Radicado No. 190013333004-**2023-00058**-00.

**CUARTO:** Revisados los estados de los procesos relacionados anteriormente, se tiene que el Juzgado 8º Administrativo de Popayán fue el primer despacho en conocer la controversia el día 21 de noviembre de 2022, bajo el radicado No. 190013333008-**2022-00198**-00.

**FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD**

**2.1.-** La posibilidad de acumular procesos está consagrada en los artículos 148, 149 y 150 del Código General del Proceso. Las anteriores disposiciones son aplicables a los procesos que se ventilan ante la jurisdicción contencioso administrativa en virtud del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

**2.2.-** El artículo 148 del Código General del Proceso establece en su numeral primero que de oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento en casos, entre otros, como cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

**2.3.-** En el anterior sentido, el Consejo de Estado en su jurisprudencia ha reiterado que las “…*normas transcritas tienen como propósito que los procesos que tengan una misma causa, objeto y parte pasiva, sean resueltos* ***por el juez que, en primer lugar y de acuerdo con las reglas de competencia, hubiere avocado el conocimiento del primero de ellos****; esto con el fin de evitar que, frente a una misma o similar situación de hecho, se produzca una decisión disímil, lo que iría en detrimento de la seguridad jurídica y del principio de la igualdad.”[[1]](#footnote-1)*

**2.4.-** Ahora bien, para el caso en concreto, se observa que la demanda del radicado posee la misma causa fáctica, el mismo objeto y también se dirige contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Municipio de Popayán y Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán Ltda., al igual que los otros proceso relacionados anteriormente.

**2.5.-** Al haber identidad de causa entre todos los procesos relacionados, mismos fundamentos fácticos y mismos demandados, por cuestiones de igualdad y seguridad jurídica se estima conveniente que el proceso que cursa ante el despacho y los demás referenciados sean remitidos al Juzgado 8º Administrativo de Popayán para que se acumulen al proceso del radicado No. 190013333008-**2022-00198**-00, teniendo en cuenta que, por disposición del artículo 150 del Código General del Proceso, este último despacho adelanta un proceso que es más antiguo tanto en su reparto y radicación frente al proceso que actualmente conoce el despacho.

**SOLICITUD**

Por lo expuesto, solicito respetuosamente se sirva:

**3.1.- ORDENAR** la acumulación del proceso del radicado y los demás referenciados con el proceso que actualmente cursa ante el Juzgado Octavo (8º) Administrativo del Circuito de Popayán bajo el radicado No. 190013333008-**2022-00198**-00.

**3.2.-** Como consecuencia de lo anterior, solicito de manera respetuosa se oficie al Juzgado Octavo (8º) Administrativo del Circuito de Popayán para que asuma el conocimiento del proceso de la referencia y los demás referenciados.

**ANEXOS**

Se allegan junto con la solicitud los siguientes enlaces para consultar los procesos de los cuales se pretende la acumulación y verificar los requisitos que exige para su procedencia según el Código General del Proceso.

Demandante: Manuel Hernando Cuaspa Fuertes. Juzgado 3º Administrativo de Popayán – Radicado No. 190013333003-**2023-00067**-00. <https://samai.consejodeestado.gov.co/PaginasTransversales/DocumentosExpediente.aspx?numproceso=19001333300320230006700&corporacion=1900133>

Demandante: Rigo Arbeis Serna Mañunga y Otros. Juzgado 3º Administrativo de Popayán – Radicado No. 190013333003-**2023-00096**-00. <https://samai.consejodeestado.gov.co/PaginasTransversales/DocumentosExpediente.aspx?numproceso=19001333300320230009600&corporacion=1900133>

Demandante: Deisy Yurany Sarria Idrobo. Juzgado 6º Administrativo de Popayán – Radicado No. 190013333006-**2023-00046**-00. <https://samai.consejodeestado.gov.co/PaginasTransversales/DocumentosExpediente.aspx?numproceso=19001333300620230004600&corporacion=1900133>

Demandante: Germán Rollon Tellez. Juzgado 8º Administrativo de Popayán – Radicado No. 190013333008-**2022-00198**-00. <https://samai.consejodeestado.gov.co/PaginasTransversales/DocumentosExpediente.aspx?numproceso=19001333300820220019800&corporacion=1900133>

Demandante: Diyer Esnel Leiton Insuasti. Juzgado 8º Administrativo de Popayán – Radicado No. 190013333008-**2023-00078**-00. <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=190013333008202300078001900133>

Demandante: Ider Milsiades Narváez Guevara. Juzgado 9° Administrativo de Popayán – Radicado No. 190013333009-**2023-00150**-00. <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=190013333009202300150001900133>

Demandante: Gentil Sánchez Oliveros. Juzgado 4° Administrativo de Popayán – Radicado No. 190013333004-**2023-00058**-00. <https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=190013333004202300058001900133>

Sin motivo distinto, me suscribo con el respeto y decoro merecidos.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.

1. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera. Auto del 15 de diciembre de 2021. Consejero Ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés. Radicado No. 11001-03-24-000-2021-00686-00A [↑](#footnote-ref-1)